



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Dieciocho (18) de marzo de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	---------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	2	0	0	2	6	3
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: JOHN JAIRO GALLEGO

ROSA ANGÉLICA SUÁREZ ZULUAGA

DEMANDADO: SP INGENIEROS SAS

LL. GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor JOHN JAIRO GALLEGO C.C. 71.530.939 demandante
Doctor MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO TP 234.597 apoderado demandante
Doctora ANA MARÍA CAMPO DE BOTERO TP 31.943 apoderada y representante de SP INGENIEROS SAS
Doctor MARCO ANTONIO ZULUAGA RODRÍGUEZ C.C. 80.088.084 representante legal CHUBB SEGUROS
Doctora GINA MARCELA DÍAZ LORA TP 390.122 apoderada de CHUBB SEGUROS
Señora MADELEINE CRISTINA RESTREPO RODRÍGUEZ C.C. 1.152.226.516 testigo
Señora ALICIA SÁNCHEZ C.C. 43.013.215 testigo
Señor BRYAN ESTEBAN DÍAZ C.C. 1.110.528.296 testigo
Señora CATALINA CARGAS MÚNERA C.C. 42.799.945 testigo
Doctor JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA C.C. 3.344.856 testigo

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>
		No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin ánimo de conciliación por la demandada y llamada en garantía.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
		No	<input checked="" type="checkbox"/>
Sin excepciones previas para resolver			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar. Se aclara el nombre de la sociedad codemandada.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
PARTE DEMANDANTE:
- <u>Documental</u> : Se incorporan los documentos aportados con la demanda.
- <u>Testimonios</u> : Se decretan los testimonios de Madeleine Cristina Restrepo Rodríguez y Alicia Sánchez.
- <u>Dictamen pericial</u> : Solicitó designar un auxiliar de la justicia para que calificara la pérdida de capacidad laboral del demandante, especialmente, al momento de producirse la terminación del contrato.
El Despacho decretó el dictamen mediante auto del 14 de octubre de 2022 visible en el pdf 14, designando como perito a la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia.
El dictamen se incorporó en el pdf 26 y la aclaración solicitada por el apoderado de la parte demandante en el pdf 36.
De igual forma, por solicitud de la parte activa, se citó al Dr. JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA para que sustentara la calificación en la audiencia de trámite y juzgamiento.
SP INGENIEROS SAS
Solicitadas en la contestación

-Documental: Se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda.

-Interrogatorio de parte al demandante JOHN JAIRO GALLEGO se decreta. No se decreta el interrogatorio a la demandante ROSA ANGÉLICA SUÁREZ ZULUAGA por encontrarse fallecida.

-Testimonios: Se decretan los testimonios de BRYAN ESTEBAN DIAZ, CATALINA VARGAS MUNERA y SANTIAGO OSPINA.

De conformidad con lo establecido en el art. 53 del CPTYSS, el Despacho se reserva la facultad de limitar la práctica de la prueba testimonial cuando advierta suficiente ilustración.

Solicitadas en el llamamiento en garantía

-Documental: Se incorporan los documentos aportados con el llamamiento.

CHUBB COLOMBIA SEGUROS SA

-Oposición a la prueba pericial por no haberse aportado el dictamen ni solicitado plazo para su entrega en el escrito de demanda. No ha lugar, el Despacho ya decretó el dictamen de conformidad con el art. 53 y 54 del CPYTSS.

Tampoco la oposición a la prueba documental incorporada por la parte demandante porque tales argumentos son propios de la valoración probatoria que deberá realizarse en sentencia, oportunidad procesal pertinente.

-Documental: Se incorporan los documentos aportados con la contestación.

-Interrogatorio de parte a los demandantes: al demandante JOHN JAIRO GALLEGO se decreta. No se decreta el interrogatorio a la demandante ROSA ANGÉLICA SUÁREZ ZULUAGA por encontrarse fallecida.

-Contrainterrogatorio de testigos: se permite como garantía del derecho de defensa y contradicción.

DE OFICIO:

Se incorporan las consultas del RUAF de ambos demandantes, realizadas por el Despacho e incorporadas en los pdf 47 y 48 del expediente.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte al demandante JOHN JAIRO GALLEGO.

Se practicaron testimonios de MADELEINE CRISTINA RESTREPO RODRÍGUEZ, ALICIA SÁNCHEZ, BRYAN ESTEBAN DÍAZ y CATALINA VARGAS MÚNERA.

Se practicó sustentación de dictamen pericial por el Doctor JAIME LEÓN LONDOÑO PIMIENTA.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 133 de 2024 del consecutivo general y N° 053 de 2024 de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la terminación del vínculo laboral por parte de SP INGENIEROS SAS al señor JOHN JAIRO GALLEGO, por ser este titular de estabilidad laboral reforzada por fuero de salud.

SEGUNDO: CONDENAR a SP INGENIEROS SAS a reintegrar al señor JOHN JAIRO GALLEGO al cargo desempeñado al momento de la desvinculación o a uno compatible con el estado de salud, con el consecuente pago de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones y aportes al sistema de seguridad social dejados de percibir desde el 31 de agosto de 2021 hasta la fecha de reintegro.

TERCERO: CONDENAR a SP INGENIEROS SAS a pagar al señor JOHN JAIRO GALLEGO por concepto de la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 la suma de \$15.246.000.

CUARTO: CONDENAR a SP INGENIEROS SAS a pagar al señor JOHN JAIRO GALLEGO la indexación de las condenas según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

QUINTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones propuestas por la demandada.

SEXTO: ABSOLVER a SP INGENIEROS SAS de las demás pretensiones formuladas en su contra por la parte demandante.

SÉPTIMO: ABSOLVER a CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA de las pretensiones incoadas en su contra en el llamamiento en garantía efectuado por SP INGENIEROS SAS.

OCTAVO: COSTAS en esta instancia a cargo de SP INGENIEROS SAS en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$3.900.000.

Y costas igualmente a cargo de SP INGENIEROS SAS en favor de CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA por resultar vencida con las pretensiones del llamamiento en garantía. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.300.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de SP INGENIEROS SAS en contra de la sentencia en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d727c7af423249a4bdad5cce9da7f303c8051374beb01ae69c6588eff9284bb8**

Documento generado en 18/03/2024 03:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>